

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 010 2013 00017 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS GUILLERMO MARTÍNEZ G. COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO PUBLIUNIVERSAL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 299 del CPACA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del CPC, se requiere a la parte demandante para que en cinco días hábiles proceda a corregir los siguientes defectos, so pena de ser rechazada la demanda:

Como quiera que la demandada es una entidad pública, debe ser notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en virtud del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Además, dicha disposición ordena una serie de traslados al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en copia física de la demanda y los anexos, así como su notificación electrónica. Por lo tanto:

- 1- Deberá aportar tres copias adicionales de la demanda, una para el archivo de la Secretaría, otro para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y otra para el Ministerio Público.
- 2- Tendrá que aportar la demanda y sus anexos, en medio electrónico, en sistema word, para notificar el libelo de manera electrónica al demandado, a la Agencia y al Ministerio Público.
- 3- Aportará la dirección electrónica de la entidad demandada para su notificación.
- 4- Deberá acreditar la pretensión relativa a los intereses moratorios, porque si bien no están pactados en el contrato administrativo, las normas de contratación establecen otro tipo de montos, diversos a los pedidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de fecha 21 de mayo de 2013
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA